





RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00144 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, publicada en el BOE el 7 de diciembre de 2022, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular.

Dicha Orden fue modificada mediante la Orden TED/844/2023, de 18 de julio, publicada con fecha de 22 de julio de 2023.

SEGUNDO.- En la Resolución de concesión dictada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente con fecha 1 de marzo de 2024, publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., (en adelante FB) consta el expediente EXP/EC/2023/00144 de la entidad THE RECIRCULARS, S.L., con NIF B42645515 con un presupuesto subvencionable de 1.065.570,68 euros, una intensidad de ayuda del 50% y una subvención de 532.785,34 euros, estableciéndose que el plazo máximo de ejecución del proyecto finaliza el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO.- Con fecha 25 de septiembre de 2024, dentro del plazo establecido, la FB recibió de la entidad THE RECIRCULARS S.L., una solicitud de ampliación del plazo de ejecución hasta el 19 de diciembre de 2025 respecto del expediente EXP/EC/2023/00030, alegando como circunstancias específicas que dan lugar a la modificación de la Resolución de concesión las recogidas en el artículo 22.2.a) y b) de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre. La entidad indica que: ""Ante la inviabilidad de finalizar este proyecto en un plazo de 7 meses, lo que imposibilita su culminación en 2024, solicitamos formalmente una extensión del plazo de entrega, proponiendo la nueva fecha de finalización para el 19/12/2025. Aunque la compañía inició los trabajos preliminares para este proyecto desde el momento de su presentación, el comienzo efectivo del mismo se retrasó hasta que obtuvimos la resolución final de aprobación. Este retraso se debió a la necesidad de clarificar todos los aspectos relacionados con la subvención otorgada, asegurando que todos los requisitos y compromisos fueran comprendidos y aceptados plenamente. La reunión clave para definir estos aspectos tuvo lugar en Madrid, y fue solo después de esta, el 31/05/2024, que pudimos comenzar oficialmente con los trabajos específicos del proyecto. Además, durante la fase de planificación y ejecución inicial, hemos enfrentado una serie de desafíos









técnicos que han contribuido a la necesidad de solicitar esta extensión. En primer lugar, hubo demoras imprevistas por parte de algunos proveedores críticos, lo que afectó directamente el cronograma inicial. Estos retrasos se debieron en parte, a la escasez de ciertos componentes en el mercado y cambios en los precios establecidos previamente que no fueron anticipados en la planificación original. Esto ha provocado la búsqueda de nuevos proveedores lo cual conlleva una serie de actividades y visitas que requieren de tiempo para que éstos se ajustarán al proyecto y a la consecución de los objetivos principales del mismo. Asimismo, algunas actividades dentro del proyecto han requerido más tiempo del previsto debido a la complejidad y debido a lo ya comentado de la falta de financiación y negociación de ésta. Estas circunstancias han hecho que sea necesario replanificar el proyecto con un nuevo horizonte temporal que permita su ejecución de manera ordenada y cumpliendo con los objetivos establecidos".

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Por estos motivos, la entidad solicita la ampliación del plazo de ejecución hasta el 19 de diciembre de 2025. Así mismo, junto con la solicitud la entidad beneficiaria incorpora la nueva propuesta de cronograma.

CUARTO.- Con fecha 9 de octubre de 2024 se emite informe técnico de la FB en el que se analiza técnicamente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00144 de la entidad THE RECIRCULARS, S.L., con NIF B42645515, en el que se indica que la ampliación de plazo solicitada está justificada y que la misma no producirá cambios sobre el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió. Tampoco implica elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni afecta a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

Dicho informe indica que la ampliación del plazo solicitada hasta el 19 de diciembre de 2025 se ajusta a lo establecido por la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, teniendo en cuenta que la fecha de presentación de la solicitud fue el 23 de enero de 2023.

QUINTO.- Con fecha 14 de octubre de 2024, se emite informe jurídico de la FB respecto de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del proyecto realizada por la entidad la entidad RECIRCULARS, S.L., con NIF B42645515, en el que se indica que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, y no se dañan derechos de terceros, proponiendo su estimación, lo que requiere de la



FIRMANTE(1): HUGO MORAN FERNANDEZ | FECHA: 28/10/2024 10:46 | NOTAS: F









aceptación del órgano que dictó la resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 22.4 de la Orden TED/1211/2022.

SEXTO.- Con fecha de 25 de octubre de 2024 se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido estimatorio de la solicitud de ampliación del plazo hasta el día 19 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de dicha Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

SEGUNDO.- El artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, permite que el beneficiario, en el caso en que concurran circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.

En concreto, el artículo 22.2. a) de dicha Orden dispone que:

- "2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:
 - a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad (...)".

Las causas en las que la entidad fundamenta su solicitud son debidas a demoras en el comienzo efectivo del proyecto hasta la publicación de la resolución de concesión, así como por las demoras imprevistas por parte de algunos proveedores críticos, y ante la escasez de ciertos componentes en el mercado y cambios en los precios establecidos. Así mismo, junto con la solicitud, la entidad beneficiaria incorpora la nueva propuesta de cronograma.











TERCERO.- Respecto del plazo de ejecución, resulta de aplicación el apartado 3 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, que establece para las modificaciones de la resolución de concesión que:

"3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento".

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución no cambia el destino o finalidad de la subvención, ni los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni altera la actividad, ni eleva la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión y no se dañan derechos de terceros.

Por otra parte, no supera el límite del 31 de diciembre de 2025 pues se solicita hasta el 19 de diciembre de 2025, por lo que la solicitud de ampliación presentada por la entidad THE RECIRCULARS, S.L., cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 de dicha Orden y no supone modificación alguna del resto de condiciones contenidas en la Resolución de concesión de 1 de marzo de 2024.

CUARTO.- El apartado 4 del artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 establece que:

"Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado".

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución del expediente EXP/EC/2023/00144 se realiza con fecha 25 de octubre de 2024, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, teniendo en cuenta que dicho plazo finaliza el 31 de diciembre de 2024.

QUINTO.- Según dispone el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:









"La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados."

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución no supera la mitad del plazo establecido para la ejecución del proyecto subvencionado por lo que el plazo de ejecución podrá ser ampliado hasta el 19 de diciembre de 2025, tal y como se indica en el informe técnico de la FB.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre, y a la vista del contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, así como en la Propuesta de resolución de la Instructora de 25 de octubre de 2024, en los que se manifiesta la conformidad de la ampliación del plazo de ejecución solicitada, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto con nuevo cronograma solicitada por THE RECIRCULARS, S.L., con NIF B42645515, expediente EXP/EC/2023/00144 hasta el 19 de diciembre de 2025, modificando la fecha final de ejecución que consta en la Resolución de concesión parcial de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024, y manteniendo inalterados el resto de los conceptos que integran la referida Resolución con respecto a este expediente.

SEGUNDO.- Ordenar a la Fundación Biodiversidad la notificación a los interesados de esta Resolución de ampliación del plazo de ejecución del proyecto EXP/EC/2023/00144 de la entidad THE RECIRCULARS, S.L., con NIF B42645515, hasta el 19 de diciembre de 2025, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre.

Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5









Y para que así conste, se firma la presente en Madrid en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE (Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022 de 1 de diciembre)

Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

